

**BASE DE DATOS DE Norma DEF.-**

Referencia: NFL018176

**RESOLUCIÓN 1214/2016, de 26 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se publican las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016.***(BOR de 28 de octubre de 2016)*

Corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la planificación y dirección de la política establecida por el Gobierno en materia tributaria y, en concreto, la aprobación de las directrices del Plan General de Control Tributario anual, según lo dispuesto en el artículo 9.2.1.w) del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las actuaciones de control tributario deben ser objeto de planificación, exigencia que deriva del artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el cual impone a las Administraciones tributarias la elaboración anual de un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

El objetivo de estas Directrices Generales del Plan de Control Tributario autonómico es dar publicidad a la planificación de estrategias y objetivos generales de las actuaciones gestoras, inspectoras y de recaudación en relación con determinados sectores económicos, áreas de actividad, operaciones, supuestos de hecho y relaciones jurídico-tributarias. Estas actuaciones se desarrollarán por las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tributos, órgano competente para tramitar y ejecutar el Plan de Control Tributario según Decreto 23/2015, anteriormente citado, y considerando las competencias que en la aplicación de los tributos cedidos se reconocen a las Comunidades Autónomas según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de la Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dado que la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas de la Dirección General de Tributos para la aplicación efectiva del sistema tributario, la actividad de control tributario debe orientarse fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y a comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas por éstos, en estrecha colaboración con otros órganos y organismos, tales como la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT).

Por todo lo expuesto, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tomando como referencia la estructura del Plan de Control Tributario y Aduanero elaborado por la AEAT (BOE 23/02/2016) y las Directrices Generales publicadas por Resolución de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de fecha 31 de agosto de 2015 (BOR 04/09/2015), redacta el presente Plan General de Control Tributario teniendo en cuenta los retos a los que se enfrenta para 2016, enmarcados en un entorno de moderada recuperación económica.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas,

**RESUELVE**

Aprobar las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, así como su difusión por cualquier medio que resulte adecuado para su general conocimiento, siendo las líneas prioritarias a las que se ajusta la planificación de actuaciones las que a continuación se enuncian:

1. Actuaciones de comprobación e investigación del fraude tributario.
2. Control del fraude en fase recaudatoria.
3. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas.

1. Actuaciones de comprobación e investigación del fraude tributario.

A lo largo de 2016 se desarrollará un amplio abanico de actuaciones de regularización, prevención y control para asegurar la correcta aplicación del sistema tributario sobre distintos sectores económicos y actividades, explotando las herramientas informáticas disponibles y los acuerdos de intercambio de información con otros órganos y organismos, lo cual exige desarrollar actuaciones de control extensivo e intensivo en los términos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por consiguiente, los tipos de actuaciones que se contemplan para 2016 en este Plan Parcial de actuaciones de comprobación e investigación del fraude tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones en función de las características específicas de cada tributo:

### 1.1. Tributos cedidos:

#### 1.1.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) Comprobación de las condiciones objetivas y subjetivas para la aplicación de la renuncia a la exención en IVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Verificar la correcta tributación de las transmisiones de valores en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y, para operaciones devengadas a partir del 13 de octubre de 2015, en los términos previstos en el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

c) Comprobación y revisión de las operaciones presentadas por los sujetos pasivos solicitando exención provisional por construcción de Viviendas de Protección Oficial, al amparo del artículo 45.I.B.12 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En esta línea, se controlará la completa devolución de beneficios fiscales disfrutados por los promotores en los supuestos en que se pretenda la descalificación de Viviendas de Protección Oficial al amparo del Decreto 66/2012, de 26 de noviembre, por el que se regula la descalificación de las viviendas de protección pública a instancia de los promotores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Respecto de los contribuyentes no declarantes, se continuarán los requerimientos tendentes a regularizar su situación tributaria, mediante el cruce informático entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Colegios Notariales, así como la obtención de información por parte de otras entidades y organismos de cara a comprobar el cumplimiento de sus obligaciones formales por los contribuyentes.

e) Control de la correcta y efectiva tributación de las operaciones de compra de metales preciosos a particulares por parte de los titulares de establecimientos dedicados a esta actividad, con verificación del cumplimiento de la obligación formal introducida en Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

f) En relación con la transmisión onerosa de vehículos: comprobación de la realidad de entrega de precio cierto en la transmisión, así como comprobación de los requisitos para gozar de la exención establecida en el artículo 45.I.B.13 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, sobre adquisición de vehículos usados para su reventa por empresarios dedicados habitualmente a la compra de los mismos.

g) Control de las transmisiones de armas entre particulares.

h) Comprobación de las adjudicaciones de bienes realizados en subasta conforme a la legislación vigente, mediante colaboración con Ayuntamientos, la Tesorería General de la Seguridad Social, Juzgados de Primera Instancia y otros organismos.

i) Operaciones societarias: especial atención a las operaciones de disolución de sociedades o disminuciones de capital que supongan transmisión patrimonial de la sociedad a los socios. Comprobación de disoluciones y adjudicaciones de comunidades de bienes que realicen actividades empresariales, con entrega de bienes a los comuneros. Especial comprobación de las operaciones realizadas mediante el desarrollo de estructuras de planificación tributaria abusivas con la finalidad de aplicar de manera indebida determinados beneficios fiscales, en el marco de la necesaria coordinación con la AEAT.

j) Documentos Mercantiles. Comprobación de la correcta autoliquidación de documentos típicos del tráfico mercantil, fundamentalmente sobre los que realizan una función de giro (letras de cambio, pagarés...).

k) Línea de control especial del cumplimiento de la obligación de presentación telemática de determinados modelos tributarios.

En general, se llevará a cabo la comprobación de los hechos imponible sujetos a tipo reducido y las reducciones y bonificaciones declaradas por el contribuyente, tanto las establecidas en normativa estatal, como las implantadas por La Rioja en ejercicio de su capacidad normativa, fundamentalmente en cuanto al mantenimiento de los requisitos exigidos para su disfrute y con especial atención a las bonificaciones asociadas a la vivienda habitual y las explotaciones agrarias.

#### 1.1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, principalmente la reducción por parentesco y minusvalía, así como por adquisición mortis causa de vivienda habitual o empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

b) Comprobación de los requisitos para el disfrute de bonificaciones fiscales establecidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en ejercicio de su capacidad normativa en las sucesivas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas, así como de las exenciones y bonificaciones que en materia de explotaciones agrarias establece la legislación estatal.

c) Comprobación de los hechos imponible no presentados ante la Administración Tributaria, en relación con aceptaciones, adjudicaciones de herencia o legado y adiciones de herencia, a partir de los índices notariales remitidos trimestralmente y de los cruces con las bases de datos de fallecidos, con verificación de las operaciones relacionadas con aceptación de donaciones de bienes inmuebles o acciones u otro tipo de negocio lucrativo o liberatorio.

d) Revisión y comprobación de la diversa tipología de renunciaciones de herencias y su trascendencia tributaria.

e) Comprobación de los requisitos a cumplir por los donantes y donatarios en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, que hayan solicitado la correspondiente reducción.

f) Comprobación y seguimiento de las operaciones de préstamo entre particulares, fundamentalmente las realizadas entre padres e hijos o familiares de primer y segundo grado.

#### 1.1.3. Impuesto sobre el Patrimonio.

a) Regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración, no lo hayan realizado.

b) Comprobación de las declaraciones presentadas para determinar las discrepancias entre el patrimonio declarado y el patrimonio real determinado por los datos obrantes en las bases de datos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la AEAT.

c) Control de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, analizando su repercusión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) Detección de posibles irregularidades en la declaración de este impuesto consecuencia de las modificaciones normativas del mismo en lo relativo a la obligación de declarar.

#### 1.1.4. Tributos sobre el Juego.

a) Actuaciones de verificación y comprobación sobre la tributación de las empresas de juego, en sus diversas modalidades para casinos, bingos, máquinas recreativas, rifas y tómbolas. Especial impulso a la correcta tributación de las apuestas y combinaciones aleatorias a la vista del Decreto 30/2014, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Juego, regulado en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (on line), y las correspondientes actuaciones de regularización.

c) Control de las declaraciones de los premios de loterías y apuestas superiores a 2.500 €, por sus implicaciones en IRPF e IVA, a los efectos del gravamen especial establecido en la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

d) Control sobre la información previa y autoliquidación a presentar como consecuencia de la celebración de festivales de pelota.

e) Control de los incumplimientos en materia tributaria y actuaciones de lucha contra el juego no autorizado.

f) Actuaciones tendentes a impedir la generación de dinero negro a través de diversos controles, como por ejemplo el metrológico, contando con la colaboración entre Administraciones Públicas.

## 1.2. Tributos propios:

### 1.2.1. Canon de Saneamiento.

a) Control de incumplimientos de la obligación de presentar las autoliquidaciones de canon de saneamiento mediante el cruce del censo inicial de obligados por este impuesto con información disponible en esta Dirección General de Tributos, así como con información procedente del Registro Central de Vertidos, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Control de las exenciones alegadas por los contribuyentes conforme a la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, en colaboración con la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua y el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

1.2.2. Impuestos medioambientales creados por Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

Comprobación de la correcta liquidación de estos impuestos mediante petición de informes a los órganos competentes en la materia sujeta a tributación, fundamentalmente sobre los aspectos técnico-medioambientales que tienen repercusión en la aplicación tributaria del impuesto.

## 1.3. Tributos locales de inspección delegada:

### 1.3.1. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Detección de posibles irregularidades en la matrícula del IAE y los elementos tributarios declarados, para su regularización mediante las correspondientes actuaciones inspectoras, que se centrarán fundamentalmente en las actividades industriales y fabriles, así como el resto de actividades incluidas en la División 6 en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, prestando especial atención también a las actividades de promoción inmobiliaria, las actividades de construcción y de correos, respecto de las Entidades Locales que hayan delegado en la Comunidad Autónoma de La Rioja la facultad de inspección tributaria en este impuesto, con objeto de regularizar la situación tributaria.

### 1.3.2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Comprobación del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra correspondiente una vez finalizada la misma, respecto de las Entidades Locales que hayan delegado en la Comunidad Autónoma de La Rioja la facultad de inspección tributaria en este impuesto, con objeto de regularizar la situación tributaria.

## 2. Control del fraude en fase recaudatoria.

a) Con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, se llevarán a cabo derivaciones de responsabilidad, así como acciones civiles y penales para asegurar el cobro efectivo de las deudas.

b) Impulso de los procedimientos de deducciones sobre transferencias, así como mediante compensación con créditos reconocidos a favor de entes públicos por ejecución del presupuesto de gastos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

c) Control sobre entidades financieras en materia de movimientos de cuentas bancarias de fallecidos, relevante para el descubrimiento de aceptaciones tácitas de herencia o actuaciones de disposición patrimonial que pudieran dar lugar a la declaración de responsabilidades solidarias.

d) Revisión de deudores declarados fallidos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder al cobro de la deuda.

d) Control de procesos concursales, en colaboración con los demás Departamentos de la Dirección General de Tributos, para cuantificar ante la Administración Concursal los créditos existentes contra el concursado y tratar de asegurar el efectivo cobro de la deuda.

3. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, prevé el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones sobre los tributos cedidos.

Así, con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se podrán realizar otras actuaciones de control no encuadradas estrictamente en alguna de esas categorías, basadas en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la AEAT en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija y se profundizarán los intercambios de información y acceso a las bases de datos de ambas Administraciones tributarias.

En materia de coordinación interadministrativa las actuaciones más relevantes en 2016 serán las medidas previstas en el apartado III del Plan de Control Tributario y Aduanero de la AEAT para 2016, aprobado por Resolución de 22/02/2016 (BOE 23/02/2016), con especial mención al suministro periódico por las Comunidades Autónomas de información sobre valores comprobados, así como relacionada con familias numerosas y grados de discapacidad, de cara a la tramitación de los pagos anticipados de las deducciones por familia numerosa y grado de discapacidad establecidos tras la reforma de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, operada por Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

Logroño a 26 de octubre de 2016. El Consejero de Administración Pública y Hacienda, Alfonso Domínguez Simón.